



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-647
Radicado: 631304003001-2019-00217-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P y pendiente de fijarse fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el art. 372 ibídem, se convoca a las partes y a sus apoderados para que concurran personalmente a este Juzgado, para ello **el día dos (2) de septiembre del año 2021, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**; audiencia en la que se intentará la conciliación. De no lograrse esta se procederá decidir las excepciones previas, si a ello hubiere lugar; hacer el saneamiento del proceso; practicar interrogatorio a las partes; fijar el litigio y decretar pruebas.

Se advierte que conforme el núm. 4 de la norma en cita, la inasistencia de parte a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan – según el caso – las pretensiones de la demanda o las excepciones de fondo. La común e injustificada inasistencia de parte determinará la terminación del proceso. A la parte o apoderado que no concurra se le impondrá multa de 5 S.M.L.M.V.

De conformidad con el art. 7 del Decreto 806 de 2020 la audiencia se llevará a cabo a través de los medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura. Los interesados podrán verificar su agendamiento por el Centro de Documentación Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>

Se advierte a los apoderados que deberán garantizar la comparecencia a la audiencia de sus poderdantes.

El vínculo de la sala será compartido a través de correo electrónico de los apoderados judiciales una vez el Centro de Documentación Judicial, lo remita a este despacho judicial.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63f966392f89684d3c97f9d7ded5803981365187b2d0b02e08485857f2c377d9

Documento generado en 15/06/2021 07:10:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>